

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con identidad

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 646-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Ordinaria de 07 de octubre de 2020.

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19"

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el cumplimiento del pago de deudas no tributarias, cuya administración se encuentra a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Artículo 2°.- Definiciones

- a) **Deuda No tributaria:** Deuda generada por la imposición de papeletas de infracción de tránsito y actas de control, como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y transporte, establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
- b) **SATH:** Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

Artículos 3°.- Sujetos comprendidos y deuda materia de acogimiento

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas correspondientes al ejercicio 2020 y/o años anteriores, cualquiera sea el estado en que se encuentren:

- a) **Deudas No tributarias.** - Las comprendidas en el literal a) del artículo 2° de la presente norma, impuestas hasta un día antes de su entrada en vigencia.

Si la multa impuesta por la comisión de infracciones en materia de tránsito y transporte conlleva la aplicación de sanciones mixtas; esto es, sanciones pecuniarias y no pecuniarias, el beneficio regulado solo aplicará respecto del aspecto pecuniario o multa, debiendo continuarse con el procedimiento respectivo por el aspecto no pecuniario.

Los beneficios regulados en la presente ordenanza no serán de aplicación a las costas y gastos procesales, ni a los gastos por el servicio de remolque y guardiana.

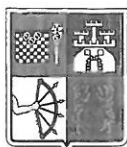
Artículo 4°.- Acogimiento

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse al presente beneficio optando por las siguientes modalidades de pago:

- a) **Pago al contado:** Realizado en una sola cuota y momento, a través de cualquiera de los canales implementados y mediante cualquier medio de pago aceptado por el SATH.

Artículo 5°.- Plazo para el acogimiento

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta el 31 de octubre de 2020.



CAPÍTULO II

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Artículo 6°.- Beneficios por el pago al contado de la deuda por multas impuestas por infracciones en materia de tránsito

Dispóngase la aplicación de descuentos por el pago al contado, respecto del insoluto de las multas, en los porcentajes que se detallan a continuación:

- a) **Multas de tránsito.-** Por el pago al contado, se otorgarán los descuentos siguientes respecto del insoluto de la multa:

Año de infracción	Descuento
Hasta el 2015	95%
2016 al 2018	90%
2019	85%
2020	83%

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia del presente beneficio, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

Artículo 7°.- De las multas no tributarias sujetas a descuentos previos

Tratándose de multas no tributarias que se encuentran sujetas a descuentos establecidos en su respectivo reglamento, de resultar estos más beneficiosos para el administrado que los regulados en la presente Ordenanza, dichas deudas no podrán ser materia de acogimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Pagos anteriores

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios regulados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación.

Segunda.- Suspensión de acciones de ejecución coactiva

La vigencia de la presente ordenanza no suspende los procedimientos de ejecución coactiva en curso, iniciados con anterioridad al 16 de marzo de 2020. Los embargos en forma de retención ordenados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, mantienen sus efectos legales. La imputación, durante la vigencia del beneficio, de los montos obtenidos como consecuencia de dichas medidas, deberá ser realizada con los beneficios que les resulten aplicables.

Tercera.- Desistimiento

Es requisito, para el acogimiento de las deudas a los beneficios, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

- 1) Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia del SATH, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
- 2) En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra el SATH y/o la Municipalidad Provincial de Huancayo, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.

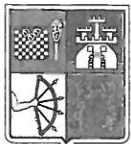
El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

Cuarta.- Implementación y cumplimiento

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, la implementación y cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a través de su Portal Institucional (www.sath.gob.pe).

Quinta.- Delegación de facultades



Municipalidad Provincial de **HUANCAYO**

Gestión con identidad

Facúltase al Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo a dictar, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

Sexta.- Publicación y difusión

Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Correo de la ciudad de Huancayo, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo (www.munihuancayo.gob.pe).

Comuníquese al señor Alcalde para su promulgación.

POR TANTO:

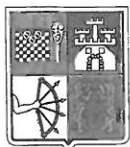
Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a los 09 días del mes de octubre de 2020.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Juan Carlos Quispe Ledesma
ALCALDE





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19

1. JUSTIFICACIÓN:

La ordenanza se justifica en que el segundo párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM señala que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas, en el marco de sus competencias; por lo que se concluye la necesidad de adoptar medidas adicionales que permitan el pago de las obligaciones no tributarias, a cargo de nuestros contribuyentes, en condiciones que no generen una afectación aun mayor a su situación económica.

Las medidas de impacto sustentadas en la Ordenanza Municipal tiene como fin asegurar el incremento de la recaudación a pesar de las circunstancias que se están viviendo, por lo que resulta viable brindar incentivos que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones no Tributarias; ya que permitirá cumplir con los planes y programas que contribuyan a seguir cumpliendo con los servicios que se brindan a la comunidad y de ser el caso se puedan llevar a cabo proyectos que contribuyan con el desarrollo social previstos en el plan institucional.

Asimismo, tenemos lo dispuesto por el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Se tiene también los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, es preciso indicar que el proyecto de Ordenanza establecerá beneficios extraordinarios, debido al estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretada por el presidente de la República con Acuerdo de Consejo de Ministros a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 0512020-PCM del 27 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM del 10 de abril del 2020, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 25 de abril del 2020, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo del 2020, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020 y el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio del 2020, el cual dispone la ampliación del aislamiento social obligatorio (cuarentena), hasta el 31 de agosto del 2020, viéndose actualmente afectada la economía de todos los peruanos debido a esta coyuntura, por lo que resulta justificado la propuesta de Ordenanza presentada mediante Informe N° 001-2020/JEFA-SATH de Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, el mismo que resulta ser un Informe Técnico de análisis económico que incluye detalladamente las proyecciones de ingresos y cartera sujeta a beneficio.



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con identidad

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La emisión de la presente ordenanza, no genera costo alguno, con excepción de las publicaciones que por ley corresponde.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

Con la emisión de la Ordenanza Municipal, se permitirá el pago de las obligaciones no tributarias, a cargo de nuestros contribuyentes, en condiciones que no generen una afectación aun mayor a su situación económica actual a causa del COVID-19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en original en
el expediente que he tenido a la vista
Huancayo,

Abg. José L. Alvino Arge
AUTENTICADOR MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Huancayo
@HuancayoMip

Municipalidad Provincial de Huancayo

